

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1548

Bogotá, D. C., jueves, 28 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.camara.gov.co

www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2025 CÁMARA

mediante la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 de vivienda y se reconoce la vivienda palafítica.

Bogotá, D. C.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia. Radicación del Proyecto de Ley número 234 de 2025 Cámara, mediante la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 de vivienda y se reconoce la vivienda palafítica.

Respetado señor Secretario:

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5^a de 1992, me permito presentar a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley, mediante la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 Ley de Vivienda y se reconoce la vivienda palafítica, con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo. Por tal motivo, anexamos el original en formato PDF con firmas y dos copias; una copia en formato PDF sin firmas y la otra en formato Word sin firmas. En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley en la Comisión constitucional que usted preside y está encargada de los temas relacionados con vivienda, a fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución. Adjunto vía correo electrónico en formato PDF y Word para que se dé cumplimiento a lo reglado en la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

ORLANDO ALTINO ADVINCULA HR CRITREP & HACIFICO MEDIO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2025 CÁMARA

mediante la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 de vivienda y se reconoce la vivienda palafítica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Objeto - Definición de vivienda palafítica. Se entenderá como vivienda palafítica aquella vivienda construida sobre el mar en territorio costero y espacios ganados al mar, en rondas de ríos o playas en donde históricamente han existido asentamientos humanos; construida tradicionalmente por las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, viviendas arraigadas a la costumbre y a su territorio y clima.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio regulará las condiciones técnicas mínimas de construcción que garanticen la seguridad de sus moradores y el respeto a sus costumbres étnicoancestrales.

Artículo 2°. *Utilización de espacios*. Los asentamientos palafíticos que históricamente han sido habitadas por la población negra, afrodescendiente y palenquera serán reconocidos a través de un certificado de tenencia expedido por la Autoridad Municipal o Distrital encargada.

Artículo 3º. Modifiquese el artículo 12 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT. El acceso a los servicios públicos esenciales y equipamientos colectivos serán unos de los pilares de los mecanismos de articulación del subsidio con el mejoramiento integral de viviendas y hábitat. Estas intervenciones deberán incluir la financiación de las conexiones intradomiciliarias de servicios públicos, siempre y cuando el servicio ya se encuentre habilitado y prestado en la ciudad donde se desarrolla el proyecto y los demás elementos para el acceso a estos servicios. A su vez, los programas podrán incluir obras complementarias de mejoramiento integral de barrios. Los barrios y/o asentamientos palafíticos también podrán acceder a los beneficios señalados en este artículo. De este beneficio se excluirán las viviendas que se encuentren en la amenaza alta no urbanizable, alto riesgo, y alto riesgo no mitigable.

Artículo 4º. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 23 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. PROYECTOS TIPO DE VIVIENDA RURAL. Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva o de mejoramiento de vivienda y en construcción en sitio propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo, que de carácter general recojan las condiciones socio culturales necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario. En todo caso, para estos diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera. Para ello, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones básicas que establece el presente artículo.

Parágrafo Primero. Los proyectos tipo desarrollados en los territorios cobijados por el Paisaje Cultural Cafetero, en su fachada y techo, tendrán como referente la arquitectura regional de la cultura cafetera.

Parágrafo Segundo: Los proyectos tipo desarrollados en los territorios donde existan viviendas palafíticas tendrán como referente la arquitectura regional de la cultura del Caribe, el Pacífico y las zonas lacustres donde existan palafitos.

Artículo 5º. Adiciónese la expresión, "respetando los derechos adquiridos y las tradiciones culturales de los asentamientos palafíticos" al numeral 11 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. ACCIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: "ARTÍCULO 8º. Acción Urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas

con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras:

11. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados, respetando los derechos adquiridos y las tradiciones culturales de los asentamientos palafíticos.

El resto del artículo se mantiene sin modificaciones.

Artículo 6°. Modifiquese el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y adiciónese la expresión "Habrá planes parciales para los asentamientos o barrios palafíticos en aquellos municipios y/o distritos donde exista este tipo de vivienda", el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. Modifiquese el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, quedará así: "ARTÍCULO 27. Procedimiento para planes parciales. Para la aprobación y adopción de los planes parciales de que trata la presente ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial o el Macroproyecto de Interés Social Nacional cuando este último así lo prevea. Habrá planes parciales para los asentamientos o barrios palafíticos en aquellos municipios y/o distritos donde exista este tipo de vivienda.

Artículo 7º. El Estado reconoce el derecho a la construcción, tenencia, goce y disfrute de viviendas palafíticas ubicadas en zonas costeras, de baja mar, lacustres y en las orillas de determinados ríos, sin que este reconocimiento genere título alguno, teniendo en cuenta que las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Constitución y la ley.

Artículo 8º. Las viviendas palafíticas catalogadas como viviendas VIC gozarán de licencias permanentes para su construcción y uso.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el plazo de un año, hará un censo de las viviendas palafíticas existentes en el territorio nacional y un plan para aplicar lo dispuesto en esta ley de manera coordinada con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, la Dirección Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa (DIMAR), el Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) y las autoridades departamentales, distritales y municipales pertinentes en un proceso de articulación de competencias compartidas.

Artículo 8º. *Vigencia y derogatorias*. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE L'ITREP 9 - PACIFICO MEDIO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2025 CÁMARA

mediante la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 de vivienda y se reconoce la vivienda palafítica y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos se dividirá en los siguientes acápites:

- I. Objeto.
- II. Justificación del proyecto radicado.
- III. Marco constitucional y legal.
- IV. Impacto fiscal.
- V. Declaratoria de conflicto de interés.

I. Objeto

El objeto de este proyecto es definir la vivienda palafítica y entender sus tipologías y su importancia para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales, y palenqueros, esta es aquella en la que se construye sobre el mar en territorios costeros y espacios ganados al mar, en rondas de ríos o playas en donde históricamente han existido asentamientos humanos; construida tradicionalmente por las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, viviendas arraigadas a la costumbre y a su territorio y clima.

II. Justificación del proyecto radicado Introducción

El propósito de este proyecto de ley es ampliar el marco jurídico de los territorios que cuentan con viviendas palafíticas y/o terrenos ganados al mar, precisar el alcance del marco jurídico de las viviendas palafíticas instaladas en zonas de uso público y el alcance de las funciones de la Dirección General Marítima Portuaria (DIMAR) en lo concerniente a las zonas donde existen viviendas palafíticas.

Las viviendas palafíticas son una solución habitacional ancestral, que existía en las costas de lo que hoy es Colombia mucho antes de la llegada de los europeos. Se construían sobre el agua con pilares o estacas, y se extendían por ciénagas, lagos y ríos. Se cree que estas construcciones fueron la razón por la que los conquistadores llamaron "Venezuela" al golfo de Maracaibo, al compararlas despectivamente con la ciudad de Venecia. Con la llegada de la población africana, las viviendas palafíticas se expandieron por playas, esteros y

zonas de baja mar, formando comunidades y pueblos enteros. A pesar de su antigüedad y su valor cultural para los pueblos afrodescendientes, la normativa actual aún las ve desde una perspectiva europea, sin reconocer su importancia y el profundo arraigo de estas comunidades a su modo de vida.

Las investigaciones académicas revelan que los palafitos son una de las construcciones arquitectónicas más antiguas de la humanidad, presentes en diversas culturas alrededor del mundo, desde Polinesia hasta Venecia. Surgieron como una manera de proteger a las comunidades de las inclemencias de la naturaleza, como las inundaciones. En Colombia, la población afrocolombiana adaptó estas viviendas a los ecosistemas de manglares y selvas tropicales, creando un paisaje de asentamientos que siguen el curso de ríos y caños. La arquitectura palafítica no solo es una respuesta a las condiciones del entorno, sino también una expresión cultural que refleja la identidad, la solidaridad y la memoria de estas comunidades, donde el trabajo en equipo es fundamental para la construcción y el mantenimiento de las viviendas.

El hábitat y la arquitectura de las comunidades afrocolombianas en el Caribe y el Pacífico son tan diversos como las regiones en las que se han desarrollado. En el litoral caribeño, por ejemplo, las viviendas rurales tradicionales se construyen con madera y techos de palma, mientras que en las zonas urbanas se han adaptado a materiales más modernos. Factores económicos, como la llegada de la agroindustria bananera, también han influido en la configuración de los espacios. Las culturas de estas zonas han sido descritas como anfibias por su estrecha relación con el agua. Sus habitantes han desarrollado ingeniosos sistemas para protegerse de las crecidas de los ríos, como balsas dentro de las casas para salvaguardar sus pertenencias, lo que demuestra la resiliencia y la profunda conexión de estas comunidades con su entorno acuático¹.

Las investigaciones sobre las viviendas palafíticas en Colombia revelan que los asentamientos pueden ser de varios tipos: lineales, semicirculares o mixtos. Los asentamientos mixtos, que combinan influencias españolas y africanas, suelen estar organizados en un patrón de cuadrícula con una plaza central, pero el espacio interior de las casas afrocaribeñas, especialmente la cocina, tiene un fuerte acento africano, funcionando como un centro de vida familiar y social. La presencia de árboles en los solares es significativa, pues simbolizan la memoria familiar, un valor cultural importante para los afrocolombianos. A pesar de su importancia cultural e histórica, muchos de estos asentamientos están en riesgo debido a la falta de respeto por la arquitectura tradicional en los nuevos desarrollos

El poblamiento del Pacífico colombiano se ha desarrollado en ciclos, siendo el segundo, o

Tomado de /Palafitos/442809150-vivienda-palafitica-pdf.pdf

afroamericano, el más relevante para la configuración de los palafitos actuales. A partir del Siglo XVIII, las familias africanas liberadas se expandieron por la región, fundando estancias y pequeños asentamientos lineales a lo largo de los ríos. Esta concentración en pequeños caseríos es la característica principal del poblamiento moderno del Pacífico. Las viviendas, construidas sobre pilotes de hasta 3.5 metros para protegerse de las inundaciones, están conectadas por puentes de madera que actúan como prolongación de las áreas comunes. La arquitectura y los asentamientos del Pacífico reflejan una profunda conexión con el agua, a menudo emulando los paisajes de las costas occidentales africanas, y son un testimonio de la resiliencia y la identidad cultural de sus habitantes, a pesar de los desafíos naturales y las políticas económicas que a veces amenazan estas tradiciones.

En la actualidad, las viviendas palafíticas, que se encuentran en diferentes lugares del mundo, como los de Castro en Chiloé, Chile, y los de la Laguna de Sinamaica en Venezuela, han servido de inspiración para la arquitectura moderna. El arquitecto Le Corbusier, por ejemplo, se basó en el concepto de palafito para crear los "pilotis", columnas que elevan una edificación. Esta técnica, que busca liberar el espacio en la planta baja y dar ligereza a la estructura, no solo tiene un valor estético, sino que también ofrece soluciones prácticas ante fenómenos naturales y terrenos inestables. Así, lo que alguna vez fue una solución constructiva ancestral se ha reinterpretado en la arquitectura contemporánea, adaptándose a nuevos usos urbanos y turísticos, y ofreciendo una alternativa innovadora frente a los desafíos del cambio climático.

Este proyecto busca evidenciar los siguientes problemas alrededor de las construcciones palafíticas en Colombia:

- Reconocimiento cultural ancestral a la comunidad afrocolombiana e indígena que vive en viviendas palafiticas.
- Reconocimiento del conglomerado social que han generado, muy diferente a cualquier concepto habitacional o de usos del suelo del interior del país.
- Reconocimiento de derechos adquiridos, en el sentido que la solución a los conglomerados formados por las viviendas palafíticas no es su destrucción o demolición o abandono, sino su reconocimiento, vinculación a los Planes de Ordenamiento Territorial de los entes municipales o distritales, así como a los planes de desarrollo, los planes de vivienda y los planes de extensión de servicios.
- Barreras jurídicas: los palafitos se construyen en muchos espacios tales como las tierras de baja mar, las cuales son de uso público, inembargable e intransferible; se hacen en territorios ganados al mar, los cuales son territorios creados artificialmente al rellenar el mar con materiales de construcción, que permiten construir cimientos artificiales y allí

construir las viviendas. Dichos territorios ganados al mar no se consideran inmuebles en estricto sentido pues son una extensión de la playa.

III. Marco constitucional y legal

Aunque el Consejo de Estado no se refiere a las viviendas palafíticas en particular, sí lo hace sobre el uso de suelos costeros y de baja mar, su uso por los particulares y las competencias de las diferentes entidades oficiales sobre el tema, iniciando por la definición de playa marítima contenida en el Decreto número 2324 / 84, artículo 167, numeral 2, que la define como "Zona de material no consolidado que se extiende hacia tierra desde la línea de la más baja marea hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal". A su vez el artículo 166 de la misma norma, señala: "Artículo 166. Bienes de uso público: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo".

En conclusión, la playa, cualquiera sea su extensión, es un bien de uso público intransferible a cualquier título, sobre el cual los particulares solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce, no constituyendo ese permiso título alguno. Teniendo en cuenta este principio constitucional, el presente proyecto de ley no pretende generar ningún proceso de dominio sobre estos suelos de la nación, sino reconocer que sobre estos suelos de uso público se elevan viviendas en palafitos que ni modifican el suelo, ni afectan el medio ambiente marino, pero facilitan la vida de las comunidades que las han construido de manera ancestral, generando una cultura especifica parala comunidad afrocolombiana.

Rad. No. 11001-03-06-000-2010-00071-00

Rad. No. 11001-03-06-0002-2010-00071-00

Número interno: 2014

Referencia: Playas martimas y terrenos de bajamar. Competencias par

delimitación. Competencias de la DIMAR y otras autoridades. Ma temáticos. Efectos en relación con actos jurídicos y decisio administrativas y judiciales. Precariedad de la legislación y descoordina institucional. Necesidad de una ley sobre el patrimonio litoral de la Nació.

En este Concepto del Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil 2014. En este concepto sobre las competencias de los diferentes entes estatales sobre los bienes de uso público del litoral marítimo:

Al menos tres grandes deficiencias conspiran contra una gestión eficiente del patrimonio litoral marítimo de Colombia: la precariedad de la legislación, la debilidad de las instituciones y la inexistencia de una política pública nacional. Estas debilidades se evidenciarán al contestar a las preguntas formuladas en la consulta, que se inscriben dentro de la temática del régimen jurídico de los bienes de uso público y, en particular, de las playas y terrenos de bajamar.

(Página 5 del concepto citado)

En este concepto, el Consejo de Estado señala que se requiere una normatividad para regular el patrimonio litoral de la nación, donde se establezca la coordinación interinstitucional para atender esta parte del territorio nacional, pero precisa que

los usos del suelo costero no son competencia de la Dimar, sino de los entes territoriales locales, es decir municipios y distritos, pero sus decisiones en esa materia deben contar con las autorizaciones y orientaciones técnicas de la Dimar.

a) Fundamentos constitucionales

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

El concepto de vivienda digna implica contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y en el cual pueda desarrollar su proyecto de vida. El artículo 51 de la Constitución Política consagró el acceso a una vivienda digna como un derecho de todas las personas, y dispuso, además, que el Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas y fijar las condiciones necesarias para garantizar este derecho promoviendo planes de vivienda de interés social y demás estrategias necesarias para que el compromiso con la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales se materialice. (Corte Constitucional - Sentencia T-409/13)

Artículo 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

- LEY 70 DE 1993 - ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 19. Las prácticas tradicionales que se ejerzan sobre las aguas, las playas o riberas, los frutos secundarios del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra se consideran usos por ministerio de la ley y en consecuencia no requieren permiso.

Estos usos deberán ejercerse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad.

El ejercicio de la caza, pesca o recolección de productos, para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semindustrial, industrial o deportivo.

- Decreto número 2324 de 1984 (septiembre 18) por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria

TÍTULO II. Objeto y funciones. Artículo 4º. Objeto. La Dirección General Marítima y Portuaria es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala este Decreto y los reglamentos que se expidan para su cumplimiento y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país. (Nota: Las expresiones resaltadas en sepia fueron declaradas inexequibles por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia número 63 del 22 de agosto de 1985. Exp. 1306. Sala Plena, las expresiones señaladas en negrilla fueron declaradas exequibles en la misma sentencia. Providencia confirmada en Sentencia número 66 del 27 de agosto de 1985. Exp. 1315. Sala Plena.). Artículo 5°. Funciones y atribuciones. La Dirección General Marítima y Portuaria tiene las siguientes funciones:

Los numerales 21 y 22 del mismo decreto señalan:

- 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (Nota 1: La expresión resaltada en sepia fue declarada inexequible por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia número 63 del 22 de agosto de 1985. Exp. 1306. Sala Plena, el resto del numeral fue declarado exequible en la misma sentencia. Nota 2: Ver Resolución número 605 de 2015, DIMAR.).
- 22. Regular, autorizar y controlar la construcción y el uso de las islas y estructuras artificiales en las áreas de su jurisdicción. (Nota 1: La expresión resaltada en sepia fue declarada inexequible por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia número 63 del 22 de agosto de 1985. Exp. 1306. Sala Plena, el resto del numeral fue declarado exequible en la misma sentencia. Nota 2: Ver Resolución número 605 de 2015, DIMAR.)

Es decir que la corte dejó en claro que la Dimar no regula, solo autoriza, ya que el uso del suelo y el ordenamiento territorial de las zonas de baja mar y playas es competencia de los municipios y los distritos de acuerdo con la Ley 388 de 1997 y la Ley 1254 de 2011, ley orgánica de ordenamiento territorial.

Para el Consejo de Estado: "Al respecto, de los artículos 2º, parágrafo 2º, 166 y 167 del Decreto número 2324 de 1984, deduce que la playa, cualquiera sea su extensión, es un bien de uso público intransferible a cualquier título, sobre el cual los particulares **solo** podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce, no constituyendo ese permiso título alguno".

Lo que se ordena en este proyecto de ley es una concesión permanente para el uso y goce de las tierras de playas y tierras de baja mar para las viviendas palafíticas y un plan parcial o planes específicos para su construcción, ocupación y uso, de manera prolongada en el tiempo, sin que eso pueda interpretarse como la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes de uso público que claramente son intransferibles e inembargables y no pueden ser adquiridos por particulares bajo ningún título.

- Ley 1454 de 2011 - LOOT: Precisamente la Ley 1454 de 2011, en su artículo segundo señala: "Artículo 2º. Concepto y finalidad del ordenamiento territorial.

El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente regionalmente fiscalmente sostenible, armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia. (Resaltado en esta exposición de motivos)

La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad gestión descentralización, planeación, administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.

En virtud de su finalidad y objeto, la ley orgánica de ordenamiento territorial constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político-administrativa del Estado en el territorio.

- Ley 2079 de 2021 Vivienda

ARTÍCULO 4º. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT. A través de la promulgación de la presente ley se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos. Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran de un reconocimiento especial. El Gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda.

La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS.

6. Enfoque diferencial. Las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.

(resaltado por el autor de este proyecto de ley)

- Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 05/05/2023 Este documento contiene el articulado, el Plan Plurianual de Inversiones y las bases del Plan Nacional de Desarrollo aprobado por el Congreso de la República. Artículo del Plan Nacional de Desarrollo 2023 2026 "Colombia Potencia mundial de la vida".

ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda

de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv). El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A) Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B) Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el Conpes 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades unimodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno. El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial. El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO. El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) smmlv, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales

Mensuales Vigentes (smlmv), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv), sin que este exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv).

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.

PARÁGRAFO CUARTO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme.

Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 1537 de 2012. En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARAGRAFO SEXTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda. Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos. Respecto de los subsidios familiares de

vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8º de la Ley 1537 de 2012. En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

IV. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece, en su artículo 7º que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

'El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que la presente iniciativa podría implicar gastos adicionales al presupuesto del Congreso de la República, en la inclusión de nuevos beneficiarios para las ayudas de mejoramiento y construcción de viviendas palafíticas dentro de los programas existentes de vivienda. Por ende, se elevó la respectiva solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la estimación fiscal de la presente medida.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

V. Conflicto de intereses

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: "a) la existencia de un interés particular -de cualquier orden, incluso moral-del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y e) que el beneficio recibido no sea general sino particular".

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: "Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo

de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente".

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento. De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este Proyecto de Ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite, en tanto los congresistas al velar por el interés general no pueden realizar actividades de cabildeo. No obstante, es susceptible de generar conflictos de interés respecto de aquellos Congresistas que tienen familiares de los grupos a los cuales le es susceptible la presente ley para su registro y control.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 *ibidem*: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

Atentamente.

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE CITREP 9 - PACIFICO MEDIO



PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reconoce a los autores, colectivos, agrupaciones y asociaciones de investigación en historia no oficial, se crea la Red Pública Nacional de Grupos e Investigadores de Historia No Oficial y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia. PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2025 CÁMARA, por la cual se reconoce a los autores, colectivos, agrupaciones y asociaciones de investigación en historia no oficial, se crea la Red Pública Nacional de Grupos e Investigadores de Historia No Oficial y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley, por la cual se reconoce a los autores, colectivos, agrupaciones y asociaciones de investigación en historia no oficial, se crea la red pública nacional de grupos e investigadores de historia no oficial y se dictan otras disposiciones, con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo. Por tal motivo, anexamos el original en formato PDF con firmas y dos copias; una copia en formato PDF sin firmas y la otra en formato Word sin firmas. En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley en la Comisión constitucional que usted preside y está encargada de los temas relacionados con vivienda, a fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución. Adjunto vía correo electrónico en formato PDF y Word para que se dé cumplimiento a lo reglado en la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

ORLANDO CATALLO ADVINCULA HR CRITREP & PRICIFICO MEDIO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reconoce a los autores, colectivos, agrupaciones y asociaciones de investigación en historia no oficial, se crea la Red Pública Nacional de Grupos e Investigadores de Historia No Oficial y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos se dividirá en los siguientes acápites:

- I. Objeto.
- II. Justificación del proyecto radicado.
- III. Marco constitucional y legal.
- IV. Impacto fiscal
- Declaratoria de conflicto de interés.

I. Objeto

Esta ley tiene como objetivo reconocer la investigación en historia no oficial y a los autores, grupos asociaciones y colectivos dedicados a la investigación en historia local, historia no oficial u olvidada o no incluida en el pensum de formación en historia, especialmente aquella que pertenece a los grupos étnicos históricamente marginados, y que ha sido marginada o borrada de la historia oficial del país.

II. Justificación del proyecto de ley

El propósito de esta ley —entre otros— es el de reconocer que además de la historia narrada oficialmente y que se trasmite de generación en generación a través del pensum de la enseñanza oficial en historia que se aplica en todas las instituciones educativas del territorio nacional, hay una historia local no narrada, de los pueblos que han sufrido o han protagonizado gestas históricas y/o patrióticas, libertarias, emancipadoras, etc., olvidadas en razón de que sus testimonios no han sido tenidos en cuenta ya sea porque no hacían hacer parte de las élites culturales que ostentaron poder y narraron la historia desde su punto de vista, excluyendo las demás manifestaciones, visiones e interpretaciones de los hechos.

El propósito de reconocer que existe esa historia enterrada o no narrada y que hoy existen investigadores, grupos y colectivos interesados en darla a conocer, es contribuir a la memoria y a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad social (recóndita y profunda), étnica y cultural de la nación colombiana, más allá de la historia oficial o formal, como una vía incluyente para desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos y acontecimientos históricos como sociales de nuestro país, en el contexto latinoamericano, caribeño y mundial, así como promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país. (Véase el artículo 1º de la Ley 1874 de 2017).

El acto de recordar es fundamental para la sentar las bases de una paz estable y duradera en el territorio nacional, con el aporte de todas las comunidades y pueblos que lo integran, con una mirada diversa y múltiple, sin que un determinado grupo social o élite se abrogue o arrogue el derecho de decir qué hechos históricos pueden ser narrados contado y cuáles deben ser olvidados, negados o deformados.

La historia, diversa y narrada desde diferentes puntos de vista, por dolorosa que parezca, es la base del cambio de una sociedad y constituye una herramienta o medio "concientizador", reparador y de no repetición o revelador para que los hechos que han fracturado el tejido social, no se repitan.

La historia se ha implementado como instrumento para apalancar políticas económicas, sociales y ambientales, nacionales y supranacionales, que han afectado los sistemas educativos y el derecho de las y los colombianos a conocer cuánto ha acontecido en la historia reciente de la nación.

Al igual que la historia, se subvalora el conocimiento histórico en la formación de las y los estudiantes, en tanto que ha sido impuesta la tecnocracia para ser competentes en el mundo globalizado o libre mercado, en tal sentido, entre los saberes que se desprecian como inútiles, o que poco aportan al propósito capitalista por su integralidad formativa y critica, se encuentran, la filosofía, la historia, la literatura, la geografía, la sociología, la antropología, las artes y los saberes populares. La historia oficial no debe opacar o invisibilizar la historia popular, alternativa ni la subalternización. El oficio de la historia, cual es el de investigar, enseñar, publicar; apoyados en la paleografía, la historia oral, las fuentes primarias y secundarias, la archivística y la memoria, deben recuperarse en la República de Colombia.

La historia como disciplina, reivindica la importancia en la formación y concientización ciudadana, como también, la construcción de una sociedad más equitativa, democrática, incluyente y justa.

La historia oficial no debe opacar o invisibilizar la historia popular, alternativa ni la subalternización que ha sido sometida. El oficio de la historia, cual es el de investigar, enseñar, publicar; apoyados en la paleografía, la historia oral, las fuentes primarias y secundarias, la archivística y la memoria, deben recuperarse en la República de Colombia.

La historia como disciplina, reivindica la importancia en la formación y concientización ciudadana, como también, la construcción de una sociedad más equitativa, democrática, incluyente y justa.

Los acontecimientos y/o sucesos históricos deben ser retomados por la ciudadanía como hechos que trascendieron en el acontecer del país y les dieron identidad a las comunidades locales, regionales y/o recónditas. El espacio temporal Siglo XX, y Siglo XXI, en la historia reciente de Colombia, ha omitido u ocultado a la nación hechos o acontecimientos que deben ser conocidos por todas y todos los ciudadanos.

En el comparativo de la enseñanza de la historia en la américa latino-caribeña con relación a la prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE). En países del cono sur, "la enseñanza de la historia y de las ciencias sociales asumió el estudio del pasado reciente como lucha política, porque permitía cuestionar verdades oficiales y hacer visibles versiones subalternas que fueron por algún tiempo desconocidas" (Arias, 2018, p. 28).

Insistir en la responsabilidad ético-política que tienen las instituciones educativas en la tarea de generar y despertar conciencia histórica y pensamiento político como mecanismo para superar la amnesia y la impunidad (Escobar, 2017), esto implica acercar al estudiantado a una comprensión critica de la realidad nacional, que cuestione la narrativa oficial del conflicto y reivindique la memoria de quienes han sufrido la guerra.

III. Marco constitucional y legal

- Fundamentos constitucionales

La Constitución abarca el derecho a la educación en el ARTÍCULO 67 de la carta política, en el que señala que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. 1 2 El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior"

Dicho lo anterior, este derecho implica que la educación debe formar a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos y la democracia, lo cual se relaciona directamente con el conocimiento de la historia nacional. Para que esta formación sea completa y crítica, el sistema educativo debe facilitar

el acceso no solo a la historia oficial, sino también a narrativas no oficiales. Al explorar las múltiples facetas de la historia de Colombia, se garantiza que los ciudadanos desarrollen un entendimiento más profundo y matizado de su identidad, promoviendo una visión más inclusiva y acorde con los principios de paz y democracia que la educación debe fomentar.

- Fundamentos legales

La Ley 1874 de 2017 modificó la Ley 115 de 1994, con el fin de restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media.

Con lo anterior se esperaba que el enseñar nuestra propia historia nos permitiera tener un mayor conocimiento del mundo que nos rodea, y como los hechos que diariamente ocurren nos afectan. Sin embargo, esta ley no busca cambiar el pensum de Historia Colombiana, sino permitir que otras versiones de la historia del país se cuenten, se busquen, se investiguen y se integren en nuestra realidad, es decir, se espera dar visibilidad a la historia no contada de los pueblos históricamente oprimidos, y cuya "versión" ha sido borrada por la historia oficial, pero que vale la pena conocer.

IV. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece, en su artículo 7º que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una

interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que la presente no iniciativa podría implicar gastos adicionales al presupuesto del Congreso de la República, ya que se usa el presupuesto existente en los Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ciencia y Tecnología, y Ministerio de Hacienda.

Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

V. Conflicto de intereses

El conflicto de interés, según la Ley 5ª de 1992 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, ocurre cuando un congresista podría obtener un beneficio particular, actual y directo al discutir o votar un proyecto de ley. Para que se configure, el interés del congresista debe ser individual y concreto, no general. Esto se debe a que si las iniciativas de alcance general también se consideraran un conflicto, los legisladores tendrían que declararse impedidos constantemente. La Ley 2003 de 2019 también aclara que no existe conflicto de interés cuando el congresista participa en proyectos de carácter particular que establezcan sanciones o

disminuyan beneficios, o al votar de forma negativa, siempre y cuando mantenga la normativa vigente.

Aunque un proyecto de ley de carácter general no genera por sí mismo un conflicto, podría surgir si un congresista tiene familiares directamente afectados por la normativa. Por esta razón, todos los congresistas tienen la obligación de declarar cualquier posible conflicto de interés que surja durante el ejercicio de sus funciones. Esta medida busca garantizar la transparencia y la probidad en el proceso legislativo, asegurando que las decisiones se tomen en función del interés general y no de beneficios personales o familiares.

Atentamente,

ORLANDO CASHICO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CITREP 9 PACIFICO MEDIO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reconoce a los autores, colectivos, agrupaciones y asociaciones de investigación en historia no oficial, se crea la red pública nacional de grupos e investigadores de historia no oficial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República, con base en sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto*. Esta ley tiene como objetivo reconocer la investigación en historia no oficial y a los autores, grupos asociaciones y colectivos dedicados a la investigación en historia local, historia no oficial u olvidada o no incluida en el pensum de formación en historia, especialmente aquella que pertenece a los grupos étnicos históricamente marginados, y que ha sido marginada o borrada de la historia oficial del país.

Artículo 2°. Reconocimiento a personalidades y los grupos de investigación de historia. Los colectivos dedicados a la investigación de historia local, regional, los centros de investigación histórica, los centros literarios, las y los palabreros, las y los sabedores, las y los juglares, talleres de escritura, las bibliotecas independientes populares, los libreros, los narradores orales, tribales o ancestrales de historia, así como las academias de historia y afines, las escuelas y los departamentos de historia en las universidades públicas estatales de Colombia que adelanten formación e investigaciones en historia local, no oficial u olvidada o ignorada, recibirán apoyo a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como también del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y el Ministerio de Hacienda o quien haga sus veces, para el libre ejercicio de sus investigaciones y producción histórica, intelectual, creativa y literaria.

Artículo 3°. Coordinación y cooperación. A partir de la promulgación de la presente ley, el

Gobierno Nacional a través de los ministerios de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, o quien haga sus veces, concertará con los grupos y autores de investigación en historia local, historia no contada o no oficial, un mecanismo de articulación que permita socializar y publicar el resultado de las investigaciones de estos autores y/o grupos alternativos de investigación en historia no oficial.

Parágrafo. Podrán usarse recursos de cooperación internacional para el financiamiento del presente proyecto de ley.

Artículo 4°. Acreditación. El Gobierno nacional, a través de los ministerios de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, o quien hagas sus veces, establecerá unos parámetros mínimos de acreditación, y autoría de los aportes realizados por los autores, colectivos y agrupaciones que presenten sus conclusiones, a fin de incorporarlos al acervo cultural e histórico de la República, teniendo en cuenta las limitaciones propias de las comunidades, su cultura, tradiciones y creencias no contadas oficialmente y en concordancia con el reconocimiento a la diversidad social, cultural y étnica definidas por la Constitución y la ley.

Artículo 5°. Red Pública Nacional de Historia Local, No Oficial o No Contada. Los colectivos dedicados a la investigación de historia local, regional, los centros de investigación histórica, los centros literarios, las y los palabreros, las y los sabedores, las y los juglares, talleres de escritura, las bibliotecas independientes populares, los libreros, los narradores orales, tribales o ancestrales de historia, así como las academias de historia y afines, las escuelas y los departamentos de historia en las universidades públicas de Colombia que adelanten formación e investigaciones en historia local, no oficial u olvidada o ignorada, conformarán una red pública para la socialización, cooperación e intercambio de información y/o documentación, así como la circulación de los productos publicados y un (1) encuentro bianual itinerante.

Parágrafo. La Red pública Nacional de Historia Local, No Oficial o No Contada, descrita en este artículo, recibirá apoyo en recursos del Gobierno nacional para su funcionamiento, tanto virtual como material, pero su administración y dirección estará a cargo de los investigadores, grupos o asociaciones, que la integran, quienes concertarán el mecanismo para proceder en ese sentido. La inspección, control y vigilancia la adelantará el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6°. Encuentro bienal de historia olvidada. Bajo la coordinación de la Red Pública Nacional de Historia y con el auspicio del fondo para el apoyo de la investigación en historia, cada dos años se realizará el encuentro nacional de historias olvidadas donde los diferentes actores integrantes de esta red presentarán el avance de sus investigaciones en historia.

Artículo 7°. Fondo de apoyo a la investigación de historia olvidada. Créese el Fondo para el apoyo

de investigadores e historiadores de la historia local, olvidada o no oficial, cuyo objeto es apoyar la investigación en historia olvidad o no oficial.

Parágrafo. El fondo será financiado a través del presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 8°. Actores institucionales. La red pública de historia local, no oficial o no contada, contará con la participación de: El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), el ICANH - Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Artículo 9º. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación En el *Diario Oficial* y deroga todas las que le sean contrarias.

Atentamente,

ORLANDO CASTILA PROPINCULA
REPRESENTANTE A VA CAMARA - CITREP 9 PACIFICO MEDIO



PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá

Referencia. Radicación del Proyecto de Ley número 236 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, me

permito presentar a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley, por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones, con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo. Por tal motivo, anexamos el original en formato PDF con firmas y dos copias; una copia en formato PDF sin firmas y la otra en formato Word sin firmas. En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley en la Comisión constitucional que usted preside y está encarada de los temas relacionados con Economía solidaria y; asuntos de la mujer y de la familia, así mismo como organizaciones comunitarias, a fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Adjunto vía correo electrónico en formato PDF y Word para que se dé cumplimiento a lo reglado en la Ley 5^a de 1992.

ORLANDO CAPILLO ADVINCULA REPRESENTANTE X LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

1. Objetivo del proyecto

El proyecto de ley busca el reconocimiento y fortalecimiento del oficio cultural y gastronómico de las plataneras, plataneros, palenqueras y palenqueros en las zonas costeras de Colombia. Propone planes y programas liderados por el Ministerio de Cultura y coordinados con entidades territoriales para mejorar la organización, capacitación, promoción de productos y ventas de aproximadamente 5.000 personas dedicadas a esta actividad. Además, busca declarar el 11 de diciembre como el Día Nacional de las Plataneras, Plataneros, Palenqueras y Palenqueros, reconociendo así su contribución cultural y gastronómica arraigada en tradiciones ancestrales del Pacífico y el Caribe colombianos.

2. Exposición de motivos

a) REGIÓN PACÍFICA COLOMBIANA

La región Pacífica de Colombia, dividida en Pacífico Centro Norte y Zona Centro Sur, destaca por su riqueza en biodiversidad y cultura. Este corredor selvático y húmedo, entre el mar y la cordillera Occidental, abarca aproximadamente el 8% del territorio continental del país, con cerca de 1.300 km de litoral y una extensión de 100.000 km². El 77% de esta área está cubierta de selva, presentando una diversidad de ecosistemas que cambian en distancias cortas, desde manglares hasta formaciones montañosas. Los afrodescendientes han preferido vivir en las tierras bajas a orillas de los ríos y en los litorales. Destacan vertientes fluviales como el río Atrato hacia el Caribe y los ríos San Juan y Patía hacia el Pacífico. (Saberes y sabores del Pacífico colombiano, s.f.)

¹ https://patrimonio.mincultura.gov.co/SiteAssets/ Paginas/Publicaciones-biblioteca-cocinas/Libro%20 Pacífico.pdf

b) REGIÓN CARIBE COLOMBIANA

La región Caribe de Colombia, ubicada en la costa norte del país y bañada por el Mar Caribe, es una de las ocho regiones naturales. Limita con el mar Caribe al norte, Venezuela al este, la región Andina al sur y el océano Pacífico al oeste. Conformada por varios departamentos, como La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre, además de partes de Antioquia, Santander y Cesar, la región Caribe se destaca por su clima cálido y húmedo, con una temperatura media de 27 °C durante todo el año. Con una gran diversidad de ecosistemas, recursos naturales como petróleo, gas, carbón, oro y plata, y una posición estratégica para el comercio, la región Caribe es vital para la economía y el turismo de Colombia. Ciudades como Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Montería son destacados destinos turísticos por sus playas, patrimonio histórico, gastronomía y música².

c) SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y GASTRONÓMICA DE LAS COSTAS COLOMBIANAS

Colombia es un país rico en diversidad culinaria que destaca en cada región. La gastronomía colombiana se caracteriza por la variedad de sus productos y la cantidad de opciones interesantes, se trata de una cocina múltiple, original y versátil, que ofrece una mezcla de colores, sabores y aromas³. Comidas típicas del Pacifico colombiano: Unido a la abundancia de peces y mariscos, se encuentran también los productos agrícolas propios del litoral y de la montaña, pues por su cercanía con la cordillera, la despensa del Pacífico se enriquece con una amplia variedad de hortalizas y carnes de monte: tubérculos (diferentes variedades de papas nativas), raíces (mafafa, malanga, rascadera, yacón, ñame morado y achín o papa china), leguminosas, frutos (como el lulo chocoano, bacao, cacao, badea, plátano popocho, piña chocoana y alcorcha), distintas variedades de maíz, y coco.

En la región del Pacífico colombiano, la intensidad de las lluvias ha impulsado el cultivo de "hierbas de azotea", ubicadas en pequeños huertos domésticos en partes altas de casas o en canoas en los patios. Hierbas como albahaca morada, oreganón, poleo y cilantro cimarrón son comunes. Además, la caña de azúcar ha sido un cultivo económico crucial, permitiendo la producción de panela y azúcar, utilizados en bebidas destiladas como viche, arrechón y tomaseca, ahora parte integral de la cultura culinaria local.

La comida caribeña refleja la alegría y autenticidad del norte colombiano, con influencias de culturas isleñas del mar Caribe. La región destaca por su diversidad de productos agrícolas, desde frutas como corozo y mango hasta raíces como ñames y yucas. El consumo de mariscos es común en zonas costeras, con variedades como cangrejos,

jaibas, calamares y langostas, siendo parte esencial de la dieta caribeña. Además, se aprecian proteínas animales como cabritos, gallinas y derivados lácteos.

En cuanto a hierbas y especias, la región caribeña utiliza albahaca, cilantro, pimienta dulce, achiote, flor de Jamaica, canela, clavos de olor, anís y diversos ajíes. La cocina local es reconocida por su exuberancia y generosidad en sabores, representando una identidad única arraigada en la cultura del Caribe.

Aporte español a la cocina caribeña

caribeña colombiana fusiona influencias españolas y características autóctonas para crear un universo culinario vibrante y diverso. La región se distingue por platos emblemáticos como el pescado frito, arroz con coco, patacones, ceviche de camarón, entre otros, que reflejan la exuberancia de su sazón. Además, en las sabanas cercanas al río Magdalena y en los palenques, la cocina se enriquece con preparaciones como sarapas, queso momposino, empanadas y bollos, destacando la habilidad de la cocina palenquera para crear platos apetitosos con recursos limitados en una geografía desafiante. Las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con una tradición inglesa y antillana, añaden otra capa de complejidad culinaria, incorporando delicias como tortas de cangrejo, dumplings de calabaza y rondón, adaptando la cocina a la abundancia de pescados y mariscos, incluso integrando el pez león como una opción contemporánea en su menú. Esta fusión de tradiciones y adaptaciones locales revela la riqueza y la adaptabilidad de la cocina caribeña⁴ (Región caribe, s.f.)

d) RESEÑA E HISTORIA DE LAS PLATONERAS Y PLATONEROS EN LA COSTA PACÍFICA

La palabra platonera se emplea en el Pacífico colombiano, para referirse a aquellas personas que comercializan de manera ambulante productos en platones de material plástico o metálico apoyados sobre sus cabezas.

En el Pacifico colombiano, las platoneras realizan está actividad informal en las calles o lugares como galerías, ubicadas en distintos espacios de los diferentes municipios del Pacifico, en estos platones se comercializan pescados, mariscos, frutas tales como el chontaduro entre otros. Esta actividad además de ser generadora de ingresos es una forma digna de trabajo que ejercen las mujeres en este lugar del país.

Las mujeres platoneras tienen una edad promedio de 50 años e incursionaron en la actividad desde sus 25 años aproximadamente. Muchas de ellas han ejercido la labor por casi cinco décadas. Aún hoy, hay niñas que desde sus 12 años emergen en esta tarea, la cual aprendieron gracias a sus madres y abuelas. En total comercializan alrededor de 60 productos, los cuales incluyen 49 tipos de peces, moluscos, crustáceos y 11 subcategorías orientadas al tipo de preparación del mismo. Lo que hacen las mujeres platoneras es comprar a los revendedores, en las plazas de mercado, a veces van hacia la marea

Características de la región Caribe - Colombia Verde. (s.f.). Colombia Verde. https://colombiaverde.com.co/geografia/regiones-naturales/caracteristicas-de-la-region-caribe/

Gastronomía colombiana: conoce lo que ofrece cada región | Gourmet®. (s.f.). Gourmet. https://www.gourmet.com.co/beneficio-de-las-grasas/gastronomia-colombiana-por-region/

Región caribe. (s.f.). Platos típicos colombianos. https://platostipicoscolombianos.link/region-caribe/

a compra⁵ (Hay cerca de 2.500 mujeres platoneras en el pacífico, 800 de ellas en Buenaventura, s.f.)

En Buenaventura, existen varias asociaciones constituidas de Platoneras (os):

N°	NOMBRES DE LAS ORGANIZACIONES	CIUDAD
01	Asociación de Platoneras de Juan 23	Buenaventura
02	Asociación de Platoneras de Bellavista	Buenaventura
03	Asociación de Platoneras y comerciantes Unidos del Bolívar	Buenaventura
04	Asociación de Platoneras de Zacarías y Playita	Buenaventura
05	Asociación de Platoneras de Vendedores Ambulantes Uni- dos de San Buenaventura y Seis de Enero	Buenaventura
06	Asociación de Platoneras del Bajo Calima	Buenaventura
07	Asociación de Platoneras puerta a puerta	Buenaventura
08	Asociación de Platoneras de Platoneros Ambulantes de la Comuna 12	Buenaventura
09	Asociación de Madres Comunitarias del Valle del Cauca	Buenaventura
10	Asociación de Platoneras el Piñal	Buenaventura

Las Platoneras de Buenaventura -una de las ciudades- puerto más importantes de Colombia y Latinoamérica- venden pescado fresco en las galerías ubicadas en distintos espacios urbanos. Vestidas de esperanza, dueñas de una sonrisa que perfuma todo a su paso, Las Platoneras de Buenaventura luchan diariamente para salir adelante. Sin ellas, el espacio urbano carece de magia y la ciudad se convierte en una simple colección de asfaltos y monotonías. ⁶(Ramírez, 2020)

Actualmente, debido al aumento de los costos de los insumos y al problema de seguridad en la región, es más difícil obtener una rentabilidad. "Invertimos \$1 millón para llenar el platón, pero hoy la utilidad es muy poca. Con mucho esfuerzo, si se venden todos los productos en el día, podemos obtener ganancias de \$100.000. Si no se vende el total, terminamos en pérdidas", explicó Nubia. La mujer comentó sobre otros aspectos que afectan el precio del pescado, como hacerlo en lancha, que implica costos de \$3 millones.

"Las ventas han disminuido, el problema de seguridad en Buenaventura nos ha afectado. Es mayor el dinero que uno invierte que el beneficio que obtenemos. Las platoneras son mujeres de bajos recursos que se han dedicado la mayor parte de sus vidas a esta labor, no cuentan con unos beneficios de seguridad social. "Lo que tenemos lo hemos construido con mucha lucha, nos sentimos orgullosas de nuestra labor y queremos generar más esfuerzos para apoyar a nuestras mujeres" (Hay cerca de 2.500 mujeres platoneras en el Pacífico, 800 de ellas en Buenaventura, s.f.)

El Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) entregaron en Buenaventura, Valle del Cauca, elementos e insumos para beneficiar a 112 mujeres platoneras de ocho asociaciones del puerto. Estas mujeres hacen parte de las 3.966 beneficiadas con estas ayudas en el país entre pescadoras artesanales, acuicultoras de subsistencia y pequeñas acuicultoras. Además, dentro de estas entregas se han priorizado a 18.521 indígenas, 10 raizales y 3097 productores en zonas de especial atención como La Mojana.

Este programa a cierre de 2022 contempla llegar a 151 poblaciones, 39 de ellas municipios PDET, y a los 32 departamentos del país para beneficiar a 45.993 pescadores artesanales, acuicultores de subsistencia y pequeños acuicultores agrupados en más de 925 asociaciones.⁸ (112 mujeres platoneras en Buenaventura beneficiadas con entregas del Ministerio de Agricultura y la AUNAP, 2022). Cada año, cuando llega la veda del camarón, una temporada en la que se prohíbe la captura de esta especie para garantizar su crecimiento, reproducción y mantenimiento en el largo plazo, las mujeres que venden pescado y mariscos –por tradición exhibidos en platones y de ahí deriva su nombre, platoneras– en plazas de mercado o calles de Buenaventura (Valle del Cauca), reciben menos ingresos; una situación que pone en riesgo la seguridad alimentaria y bienestar de ellas y sus familias.



Por esta razón, durante la veda de 2020, un convenio de WWF y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) seleccionó a 105 platoneras para participar en un programa de capital semilla; esta iniciativa abrió espacios de formación

Hay cerca de 2.500 mujeres platoneras en el Pacífico, 800 de ellas en Buenaventura. (s.f.). Noticias y negocios del Agro, Agricultura, Ganadería y ferias de Colombia Agronegocios.co. https://www.agronegocios.co/agricultura/hay-cerca-de-2-500-mujeres-platoneras-en-el-pacifico-800-de-ellas-en-buenaventura-3507145

⁶ Ramírez, s. L. (2020, 12 de octubre). "Las Plataneros" de Buenaventura (Colombia] recorren los calles de la ciudad vendiendo sus productos - El Café Latino, El Café Latino. https://elcafelatino.org/es/fotos-platoneras-buenaventura-

Hay cerca de 2.500 mujeres platoneras en el pacífico, 800 de ellas en Buenaventura. (s.f.). Noticias y negocios del Agro, Agricultura, Ganadería y ferias de Colombial Agronegocios.co. https://www.agronegocios.co/agricultura/hay-cerca-de-2-500-mujeres-platoneras-en-el-pacifico-800-de-ellas-en-buenaventura-3507145

^{8 112} mujeres platoneras en Buenaventura beneficiadas con entregas del Ministerio de Agricultura y la AUNAP. (2022, 13 de diciembre). Página Principal Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/112-mujeres-platoneras-en-Buenaventura-beneficiadas-con-entregas-del-Ministeriode-Agricultura-y-la-AUNAP.aspx

sobre emprendimiento y les permitió el acceso a otros productos que pudieron comercializar entre el 15 de enero y el 15 de marzo. (Un impulso para las Platoneras de Buenaventura en la temporada de veda, 2020)

Las mujeres platoneras de Buenaventura han construido a lo largo de generaciones empresas familiares arraigadas en la tradición, ofreciendo empleo, medios de subsistencia y alimentación para sus hogares. Gracias al proyecto REBYC II-LAC financiado por la FAO y ejecutado por Invemar, han fortalecido su labor mediante el trabajo colectivo y la asociatividad, culminando en la formación de la Federación de Platoneras de Buenaventura. Este esfuerzo no solo ha visibilizado su actividad en la sociedad, sino que también ha proporcionado oportunidades de empleo decente y fortalecimiento de su actividad comercial local.

A pesar de enfrentar desafíos, como las vedas que afectan su economía, estas mujeres han diversificado su enfoque de venta de productos frescos a la transformación de los mismos, buscando aliviar las épocas difíciles. La aspiración de las platoneras es seguir creciendo, abrir nuevos mercados y mejorar las condiciones de vida y seguridad social. Este proceso implica sensibilizar a los consumidores para que prioricen productos locales, establecer alianzas con instituciones y empresas privadas, y fomentar la educación e innovación para mejorar la producción y comercialización, garantizando así su protección social. El reconocimiento a su labor culminó en la instauración del Día de las Platoneras en diciembre de 2021, con un evento que celebró la tradición, herencia y sabor de su legado afro, destacando su contribución a la economía popular y la seguridad alimentaria.

Puntos de venta:

Algunos puntos de venta donde están ubicadas las platoneras en Buenaventura son:¹⁰

- Plazoleta de la Independencia
- Terminal pesquero artesana de la Playita
- Plazoleta de Juan XIII
- Puente del Piñal
- Galería de Pueblo Nuevo
- El Bolívar

e) RESEÑA E HISTORIA DE LAS PALENQUERAS Y PALENQUEROS EN LA COSTA CARIBE

La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el Siglo XV denominados palenques.

La mujer palenquera es originaria del corregimiento de San Basilio de Palenque, Bolívar, las "Palenqueras de Cartagena" son esas hermosas mujeres que deambulan por las extensas franjas de tierra del Caribe Colombiano, con sus enormes sonrisas, vestidas de arco iris y un menú de los más exóticos frutos característicos de nuestra tierra, la razón de su nombre se debe a sus orígenes, pues estas mujeres que con gran amabilidad venden frutas tropicales y deliciosos dulces típicos, son oriundas del primer pueblo libre de esclavos en América, denominado San Basilio de Palenque, corregimiento de Mahates - Bolívar.

Provenientes del 'Rincón de África en Colombia', las palenqueras son todo un legado de tradición afrocolombiana. Siempre sonrientes y amables, caminan vestidas en color por las calles de Cartagena de Indias, antojando a los transeúntes con exóticos frutos y dulces de nuestra tierra.

Existen 4 Palenques reconocidos: San Basilio de Palenque (Mahates - Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre).

Los Palenqueros se concentran en el departamento de Bolívar, en donde habita el 66,64% de la población (4978 personas) y en el departamento del Atlántico con el 32,73% (2445 personas). Estos dos departamentos concentran el 99,37% (7423 personas). Como a continuación se detalla:

Tabla 1. Asentamiento y concentración de la población Palenquera de San Basilio

l otal de la población: 7.470 personas				
Patrones de asentamiento		Población Palenquera SB*	Porcentaje sobre el total de población Palenquera SB*	
	Bolívar	4.978	66,64%	
Departamentos de mayor concentración	Atlántico	2.445	32,73%	
,	Total	7.423	99,37%	
Población Palenquera SB* en áreas urbanas		4.708	63,03%	

*SB: de San Basilio Tabla elaborada con base en el Censo DANE 2005.

La población Palenquera que habita en zonas urbanas corresponde al 63,03% (4708 personas), cifra inferior al promedio nacional que es del 75,99% (31'510.379 personas).

De acuerdo con el Censo, el porcentaje de población Palenquera que no sabe leer ni escribir es del 52,92% (3953 personas), del cual la mayoría son hombres: 51,58% (2039 personas). Esta tendencia no se mantiene al observar otros datos del censo, pues del 74,40% (5.558 personas) que reportan tener algún tipo de estudio, la mayoría, el 52,23% (2903 personas), son hombres.

Por otra parte, 1001 personas, el 13,40% del total, manifestaron haber tenido días de ayuno en la semana anterior al Censo; cifra superior al promedio nacional de población con un reporte del 7,22% (2'995.367 personas). Las mujeres Palenqueras tienen una mayor participación en este indicador con el 50,05% (501 personas)¹¹. (Palenqueros, descendientes de la insurgencia anticolonial, s.f.)

Las palenqueras de Cartagena, mujeres provenientes de San Basilio de Palenque, desempeñan un papel destacado vendiendo dulces típicos y frutas tropicales en las calles y playas de la ciudad amurallada. Antonia Pérez Herrera, una de estas mujeres, ha dedicado su vida a esta actividad, recorriendo el Centro Histórico y contribuyendo a la riqueza cultural y económica de

Un impulso para las Platoneras de Buenaventura en la temporada de veda. (2020, 20 de abril). Inicio | WWF. https://www.wwf.org.co/?362790/Un-impulsopara-las-Platoneras-de-Buenaventura-en-la-temporadade-veda

https://www.studocu.com/co/document/universidad-delpacifico-colombia/formulacion-de-proyectos/cartillaplatoneras-buenaventura-vf/50080238

Palenqueros, descendientes de la insurgencia anticolonial. (s.f.). Ministerio de Cultura de Colombia. HYPERLINK "https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20comunidad%20palequera.pdf"https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterización%20comunidad%20palequera.pdf

Cartagena. Alunirse en la cooperativa Coopalen queras con el respaldo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), no solo han fortalecido su economía, sino que también han sido reconocidas como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, destacando la importancia de estas mujeres en la identidad histórica de la región.

El proyecto ha generado impactos positivos, involucrando incluso a las familias de estas mujeres, evidenciando un cambio en la percepción social y familiar sobre su participación. Con más de 410 organizaciones lideradas por mujeres en Colombia y 7760 beneficiadas, esta iniciativa no solo fomenta la equidad de género, sino que también resalta el valor de las mujeres como agentes clave en el desarrollo económico y cultural del país¹² (Benavides, 2022).



Las palenqueras, mujeres provenientes de Palenque, son una atracción distintiva en Cartagena. Mientras algunas viajan diariamente desde sus hogares, otras, como la señora Los turistas disfrutan de sus interacciones al comprar porciones de frutas y ensaladas, aprendiendo sobre la vida de los palenqueros y palenqueras, la historia de La Heroica desde una perspectiva única. Presentes en lugares turísticos como la playa, el Castillo de San Felipe, la Torre del Reloj y plazas del Centro Histórico, estas mujeres coloridas con sus largas faldas se han convertido en un símbolo reconocido en la ciudad, quienes han vendido sus productos a visitantes de todo el mundo durante los últimos años.

En las organizaciones sociales afrocolombianas surgidas tras la eclosión del Movimiento Social Afrocolombiano (MSA), se destacan tres vertientes. La primera se origina en zonas rurales, enfocándose en derechos territoriales y culturales. La segunda surge en áreas urbanas, buscando presencia política y conexión con organizaciones rurales. La tercera, más reciente, nace de procesos de desestabilización del MSA, promovidos por el Estado y otras fuerzas políticas. A pesar de estos desarrollos, el MSA se ha debilitado, generando divisiones en las organizaciones afrocolombianas.

La importancia de fortalecer estas organizaciones se destaca, subrayando el papel crucial de la mujer en la participación política y la exigibilidad de derechos. Las comunidades afrodescendientes, representando el 26% de la población colombiana, buscan aprovechar normativas internacionales y nacionales para exigir sus derechos y empoderar a las mujeres. Además, se aborda la ubicación de la población palenquera, destacando su arraigo en San Basilio del Palenque y su dispersión en todo el país, especialmente en Bogotá, donde han conservado su

cultura y tradiciones africanas¹³ (Movimiento social afrocolombiano, negro, raizal y palenquero, s.f.)

2. Informalidad en Colombia

En Colombia, a pesar de contar con formación académica, muchas personas acceden a empleos informales, como ventas puerta a puerta o trabajos por días.

La informalidad laboral ha mostrado estabilidad en las últimas dos décadas, y su persistencia se atribuye a barreras de entrada al sector formal, como rigideces salariales, sindicatos y altos costos de contratación. El empleo informal se caracteriza por la precariedad laboral, la falta de contratos, el escaso acceso a la seguridad social, la ausencia de derechos de propiedad y bajos ingresos, lo que deja a los trabajadores altamente vulnerables. Se destaca la necesidad de que el Gobierno colombiano implemente medidas para limitar el crecimiento de la informalidad y abordar sus impactos, incluido el papel de la corrupción en este fenómeno. (Duval, 2012). Otros estudios sugieren que la informalidad puede ser concebida como voluntaria. De esta forma, la decisión de ser informal se podría tomar por conveniencia (Alcaraz et al., 2015). Finalmente, la literatura reconoció la existencia de un mercado laboral diverso compuesto por dos segmentos diferenciados (Ibarra-Olivo et al., 2021), por lo que sería posible que el sector informal se busque tanto voluntaria como involuntariamente.

En 2005 un 49 % de la población trabajadora colombiana lo hacía de manera informal. Este indicador llegó a 51 % en 2010 por un incremento en la tasa de desocupación. En el año 2015 la informalidad era de 50 % según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane, 2017). Particularmente durante el periodo 2007-2013 los trabajadores informales ocuparon un mayor porcentaje dentro del total de ocupados, aunque entre los años 2014 y 2019 el trabajo formal comenzó a predominar ligeramente sobre el informal. Se observa que durante las últimas dos décadas la informalidad ha sido alta y medianamente estable en el país. Los departamentos con las cifras más altas de trabajo informal son: Norte de Santander (71 %), Sucre (68 %), La Guajira (64 %), Magdalena (66 %) y Cesar (61 %) (Bustamante, 2011).

Datos de ocupación por posición ocupacional, 2007 y 2020

	% de cada posición ocupacional respecto al total de ocupados		% de ocupados informales respecto al total de la posición ocupacional	
Tipo de empleado(a)	2007	2020	2007	2020
Particular	47,5	47,4	23,9	19,3
Por cuenta propia	35,2	40,4	84,2	80,7
Doméstico	4,4	2,7	99,7	100,0
De gobierno	5,3	4,6		-
Patrón o empleador	4,7	3,0	77,7	78,2
Otro	2,9	1,9	87,6	92,1
Total	100	100		2 100

Fuente: Dane, 2020

Movimiento social afrocolombiano, negro, raizal y palenquero. (s.f.). El largo camino hacia la construcción de espacios comunes y alianzas estratégicas para la incidencia política en Colombia. https://jaimearocha.files.wordpress.com/2015/02/movimiento-social-afrocolom-biano-negro-raizal-y-palenquero.pdf

Controlando por nivel educativo, para todos los niveles el porcentaje de informales era mayor en 2020 que en 2007 pero destacan aquellos con solo formación primaria cuya participación es 4 puntos porcentuales mayor respecto al año inicial. También, de los empleados sin ninguna formación el 88 % era informal en 2007 y 91 % lo era en 2020 (Vásquez y Agudelo, 2021).



Los trabajadores por cuenta propia, especialmente en trabajos domésticos y otras ocupaciones por cuenta propia, muestran una alta concentración en la informalidad, destacando un aumento en los últimos quince años. La figura revela una disminución en el uso de locales fijos como lugar de trabajo tanto para trabajadores informales como para el total de trabajadores, mientras que ha aumentado la utilización de la vivienda propia o la venta puerta a puerta. Estas tendencias indican la inestabilidad económica en Colombia, obligando a las personas a buscar formas atípicas y diversas de empleo. Se destaca la urgencia de que el gobierno implemente medidas para limitar el crecimiento de prácticas informales.

El Gobierno colombiano ha implementado programas como Ingreso Solidario, Familias en Acción y Colombia Mayor para abordar la informalidad, proporcionando recursos económicos a personas en situación de vulnerabilidad, hogares vulnerables y adultos mayores, respectivamente. Sin embargo, estas medidas suelen tener efectos a corto plazo y no logran erradicar los problemas asociados con la informalidad, incluyendo la baja recaudación tributaria, la cultura de la legalidad y el aumento de la corrupción. Se destaca la necesidad de abordar la corrupción, ya que su reducción podría mejorar la competitividad regional, fomentar la inversión y contribuir al crecimiento sostenido y al bienestar social. El índice de percepción de corrupción de 2021 posiciona a Colombia en el puesto 87 de 180 países analizados, indicando la urgencia de mejorar en este aspecto para reducir la informalidad.

Características socioeconómicas de la población ocupada (CEPAL, 2019)

	Formal	Informal	
	Asalariados/Autoempleados	Asalariados/autoempleados	
Edad	0,79	0,82	
Educación	1,09	1,10	
Salario mensual	0,88	1,13	
Horas trabajadas semanales	0,97	1,15	
Mujeres	1,38	0,88	

En promedio, los asalariados, tanto en el empleo formal como en el informal, son más jóvenes y poseen mayor formación académica. No obstante, se observan diferencias salariales significativas

entre los distintos tipos de empleo. Los asalariados informales ganan más que los auto empleados informales, pero los auto empleados formales superan en ingresos a los asalariados formales. Además, se destaca que, durante la pandemia, muchas mujeres, especialmente madres cabeza de hogar, se refugiaron en la economía informal. Los determinantes de la informalidad abarcan aspectos tanto microeconómicos, como las características individuales y familiares, como macroeconómicos, incluyendo condiciones legales e institucionales. La informalidad impacta negativamente en la precarización del empleo, disminuyendo el bienestar de los trabajadores y afectando la productividad de las empresas, lo que requiere políticas públicas integrales de corto y largo plazo para mitigar sus efectos adversos.

En cuanto a la brecha entre trabajadores informales y formales, se estima que existen diferencias significativas en diversos sectores económicos, con mayor prevalencia de empleo informal en el comercio y los servicios. La elección entre el sector formal e informal depende de factores individuales como la edad, el género, el nivel educativo y la condición de migrante. Las condiciones macroeconómicas y el marco legal también inciden en el grado de informalidad a nivel nacional, mientras que la migración hacia zonas de mayor productividad puede aumentar la informalidad. Las consecuencias de la informalidad en la economía incluyen la precarización laboral, la pérdida de bienestar de los trabajadores y restricciones al crecimiento económico debido a la reducción de la productividad empresarial. Se subraya la necesidad de políticas públicas que aborden estos desafíos de manera sistémica y que, aunque no erradiquen por completo la informalidad, mitiguen sus impactos económicos y sociales. (Velásquez, 2021)¹⁴.

3. Descripción de la necesidad

La actividad de platonera la ejercen en su mayoría mujeres madres cabeza de hogar que depende totalmente del ingreso de esta actividad, las mujeres platoneras tienen una edad promedio de 50 años e incursionaron en la actividad desde sus 25 años aproximadamente. En Buenaventura a pesar de ser una labor con años de antigüedad, solo fue hasta 2019 que estas mujeres se asociaron para tener una mayor representación y atender problemáticas como la formalización y el acceso a beneficios de seguridad social, a pesar de su situación, en la región del pacífico, las platoneras son parte importante de la articulación de la economía. Las mujeres establecen lazos comerciales con los pescadores, generando una dinámica en la que ambos actores dinamizan sus ingresos. En muchas ocasiones la utilidad por realizar esta actividad es poca, es más lo que se invierte que se gana.

⁴ https://periodico.unal.edu.co/articulos/informa-lidad-laboral-en-colombia-la-necesidad-de-explorar-formas-diversas-y-atipicas#:~:text=Los%20trabaja-dores%20informales%20se%20caracterizan,de%20 propiedad%20y%20bajos%20ingresos.

Las mujeres platoneras son personas de escasos recursos que han dedicado la mayor parte de su vida a esta actividad y nunca han contado con beneficios en seguridad social. Las mujeres platoneras la mayoría no están asociadas ni identificadas como platoneras,

no cuentan con prestaciones sociales o beneficios como las trabajadoras formales, algunas ejercen la actividad en lugares poco cómodos y no cuentan con algún seguro y/o apoyo en época de crisis como la que se ha vivido por cuenta del COVID-19¹⁵.

Algunas restricciones:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Acceso Inadecuado a los Servicios Financieros	El trabajo informal, con ingresos diarios variables no permite que algunas platoneras busquen opciones de crédito con entidades bancarias, por temor a no poder responder al préstamo adquirido y optan por préstamos gota a gota, los cuales les brindan dinero de forma inmediata con pagos que se consideran bajos. Pero, si se analizan los costos de interés y el tiempo que tardan pagando, ese préstamo resulta pagarse a un valor más elevado que con una entidad financiera.
Escaza participación y liderazgo	Es importante reconocer el rol que han tenido las mujeres platoneras por décadas en la actividad pesquera, ya que son comercializadoras de tradición y reconocidas por la comunidad del Pacifico, aportan a la economía local y generan ingresos para ellas y sus familias. Por tal razón, una participación más activa de las representantes de los diferentes puntos de comercialización, y de aquellas platoneras que trabajan de manera ambulante-de las cuales no existe mucha información-en mesas sectoriales, en espacios de empoderamiento femenino, generará un impacto al mediano y largo plazo en la actividad, haciéndola visible e incluyéndola en la agenda del sector pesquero. Generando, además, oportunidades para unas mejores condiciones en sus ingresos, en la infraestructura y capacidad instalada de los puntos de comercialización y en mantener un relevo generacional en la actividad con mejores condiciones que sus antecesoras.
Carga de trabajo y falta de tiempo	La carga laboral de las platoneras resulta alta, teniendo en cuenta el tiempo de desplazamiento a comprar el producto y a dirigirse a sus puntos de comercialización. Dependiendo del sector, las jornadas de trabajo pueden ir de 6 a 12 horas diarias de lunes a domingo; aunque debido a la pandemia este horario se ha reducido. Sumado a esto, se encuentran aquellas actividades de cuidado no remunera-do que cada una desempeña en sus hogares, limitando el tiempo para recibir capacitaciones o diversificar su actividad económica.

3. Marco legal Colombiano

3.1. Constitución política de Colombia

Se eleva a nivel constitucional la salvaguardia del patrimonio cultural; se establece como una obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación: se reconoce como un fundamento de la nación el respeto y reconocimiento de su diversidad étnica y cultural, y se garantiza el derecho de los colombianos a acceder y disfrutar de su patrimonio cultural.

ARTÍCULO 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 8º Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de

desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

3.2. Leyes

LEY 397 DE 1997 LEY GENERAL DE CULTURA

Esta Ley es emitida con el fin de darle alcance a los artículos de la Constitución que tratan el tema de la cultura, y así iniciar la consolidación al interior del Estado del sector encargado de administrar la cultura del país, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea

https://www.studocu.com/co/document/universidad-del-pacifico-colombia/formulacion-de-proyectos/ cartilla-platoneras-buenaventura-vf/50080238

el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

LEY 70 DE 1993 - POR LA CUAL SE DESARROLLAELARTÍCULOTRANSITORIO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 39. El Estado velará por que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades.

ARTÍCULO 41. El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

ARTÍCULO 47. El Estado adoptará medidas para garantizarle a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma.

4. Contenido de la iniciativa

El proyecto de ley se divide en 9 artículos, divididos así:

Capítulo 1: Disposiciones generales: definiciones y alcance del proyecto.

Capítulo 2: Principios en los que se regirá el presente proyecto de ley.

Capítulo 3: Reconocimiento Fomentación y Fortalecimiento del Oficio Cultural y Gastronómico.

5. Impacto Fiscal

La aprobación del presente proyecto de ley por parte del Congreso de la República no genera ningún impacto fiscal, pues se trata del reconocimiento de una labor y su significado cultural dentro del marco legal colombiano, de esta manera, ya que no ordena ningún gasto ni genera cambio fiscal alguno.

6. Conflicto de Interés

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, me permito precisar que el presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés ni para su autor ni los ponentes, en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los Congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de la inclusión de un derecho de las comunidades negras, raizales, afrocolombianas, y palenqueras en la constitución, adicionando la expresión y "y de comunidades negras, raizales,

afrocolombianas, y palenqueras". Es decir que se trata de modificar una norma general, por tanto, el beneficio no puede ser particular.

Al respecto el Consejo de Estado ha precisado que "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.

En este caso las medidas que se buscan son de carácter general para una colectividad de personas que entran en la definición de palenqueros y platoneros, dicho lo anterior, de esta iniciativa no recibo ningún beneficio directo ni indirecto.

Cordialmente,

ORLANDO CASTILIO ADVÍNCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

7. Texto propuesto

Esta iniciativa consta de nueve artículos incluyendo su vigencia.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo. La presente ley tiene como objeto el reconocimiento, fomentación y fortalecimiento del oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras en las zonas costeras de nuestro territorio nacional.

Artículo 2º *Alcance*. La presente ley adopta las medidas del reconocimiento de la labor como mujer cabeza de familia así mismo como el oficio de tradición cultural y gastronómica conforme al artículo 2º de la Ley 70 de 1993.

Artículo 3°. *Definiciones*. La palabra platonera se emplea en el Pacífico colombiano para referirse a aquellas personas que comercializan de manera ambulante productos en platones de material plástico o metálico apoyados sobre sus cabezas.

Palenqueras(os): Descendientes de los africanos esclavizados que, mediante actos de resistencia y

búsqueda de libertad, se refugiaron en los palenques de la costa norte de Colombia desde el siglo XV. Actualmente, la comunidad de San Basilio de Palenque, el único palenque sobreviviente, mantiene una identidad étnica distintiva, con una lengua criolla de base léxica española, una organización social estructurada en Ma-Kuagro (grupos de edad), rituales fúnebres como el lumbalú y prácticas de medicina tradicional, que reflejan su sistema cultural y espiritual sobre la vida y la muerte.

Platoneras(os): Personas, generalmente afrodescendientes del Pacífico colombiano, que se dedican a la venta de pescado y mariscos frescos en ciudades como Buenaventura. Aunque tradicionalmente el término ha sido asociado a mujeres, puede extenderse a hombres que desempeñan la misma labor. Su nombre proviene del uso de un platón o pailón que llevan en la cabeza para transportar los productos del mar.

CAPÍTULO II

Principios

ARTÍCULO 4º. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad cultural y gastronómica de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
- 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural y gastronómica.
- 3. La protección del medioambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades en cada región costera y habitante de las platoneras, platoneros y palenqueros, palenqueras de nuestro territorio nacional.

CAPÍTULO III

Reconocimiento fomentación y fortalecimiento del oficio cultural y gastronómico

Artículo 5°. Fomento al oficio como tradición cultural y gastronómico realizado por platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras. Las alcaldías y gobernaciones a través de sus despachos y secretarías respectivas, se encargarán de generar espacios para el desarrollo de actividades donde se impulse y fomente la actividad, así mismo como crear mecanismos de participación para trasmitir el conocimiento del oficio.

Artículo 6°. Celebración del día nacional de las platoneras, platoneros, palenqueras y palenqueros en Colombia: Declárese el once (11) de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros de Colombia", para su conmemoración y reconocimiento para esta tradición cultural y gastronómica en la República de Colombia.

Parágrafo. Mediante el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias se adelanten acciones y se promuevan actividades para fortalecer el oficio de platoneros, platoneras y palenqueros,

palenqueras programas y proyectos de desarrollo e incentivos culturales.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 82 de 1993 en su parágrafo cuarto y adiciónese el siguiente párrafo: "Así mismo para los platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras, a nivel nacional", el cual quedará así:

Artículo 8°. Fomento para el desarrollo empresarial. El Gobierno nacional ofrecerá planes y programas de capacitación gratuita y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas familiares, empresas de economía solidaria y proyectos emprendedores, con los cuales mujeres y hombres cabeza de familia puedan realizar una actividad económicamente rentable.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), la Unidad Administrativa. Especial de Organizaciones Solidarias, y las Secretarías de Planeación departamentales, distritales y municipales, y los demás organismos de naturaleza similar existentes o que llegaren a crearse diseñarán y ejecutarán planes y programas dirigidos especialmente a mujeres y hombres cabeza de familia, para lograr la calificación de su desempeño básico y por competencias. Tales entidades deberán:

- a) Generar estadísticas con perspectiva de género a través de los organismos competentes, que permitan construir y formular planes, programas, proyectos y políticas públicas adecuadas a las necesidades de mujeres y hombres cabeza de familia;
- b) Generar programas gratuitos de capacitación, flexibles en su duración y adaptados a la disponibilidad de tiempo de mujeres y hombres cabeza de familia;
- c) Crear redes regionales emprendedoras y productivas que vinculen a mujeres y hombres cabeza de familia en actividades económicas sostenibles y rentables. El Gobierno nacional determinará cuáles son las entidades que ejercerán la inspección, vigilancia y control en el cumplimiento y ejecuciones de los planes, programas y políticas públicas dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

Parágrafo 1º. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) fijará los parámetros que permitan la evaluación de estas acciones gubernamentales, a través de indicadores de gestión y resultados.

Parágrafo 2º. La Banca de oportunidades financiará de manera prioritaria los proyectos que adelanten mujeres y hombres cabeza de familia en el marco del fomento para el desarrollo empresarial a que hace referencia el presente artículo.

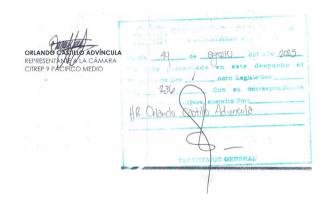
Parágrafo 3º. La Agencia de Emprendimiento e Innovación (Impulsa), o quien haga sus veces, creará y promoverá convocatorias de emprendimiento dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

Parágrafo 4°. Para efectos de definir la población objetivo de la oferta que establece el presente artículo, se tendrá en cuenta como criterio de priorización a los grupos poblacionales con mayor afectación por la emergencia sanitaria del COVID-19, cómo son las mujeres, los jóvenes y la población de la ruralidad. Así mismo para los platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras, a nivel nacional.

Artículo 8°. Que mediante el Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en el marco de sus competencias se brinde el apoyo para fortalecer la capacidad productiva de pesca con la entrega de material y kits de buenas prácticas de manufactura, básculas, congeladores horizontales, embutidoras, anzuelos, congelador con paneles solares, carros de arrastre, kits de seguridad, chinchorros, malla antipájaro y motores, entre otros elementos.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias*. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CONTENIDO

Gaceta número 1548 - jueves, 28 de agosto de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 234 de 2025 Cámara, mediante la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 de vivienda y se reconoce la vivienda palafítica.....

Proyecto de ley número 235 de 2025 Cámara, por la cual se reconoce a los autores, colectivos, agrupaciones y asociaciones de investigación en historia no oficial, se crea la Red Pública Nacional de Grupos e Investigadores de Historia No Oficial y se dictan otras disposiciones......

10

Proyecto de ley número 236 de 2025 Cámara, por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones......

14

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025